



ACUERDO DE COLABORACIÓN SOLRED, S.A. – ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS INSTALADORAS Y MANTENEDORAS DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, AERME

INTERVIENEN

De una parte, Francisco Ruíz Fernández con domicilio a efectos de este contrato en calle Mayor Nº 4 4ª Planta nº5 Madrid, actuando en su calidad de Presidente, en nombre y representación de la Asociación Española de Empresas instaladoras y mantenedoras de Sistemas contra incendios, en adelante, AERME



De otra parte, SOLRED, S.A. , domiciliada en Méndez Alvaro 44, Edif Rojo, 1ª planta 28045 Madrid, con CIF número A79707345, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 580 general, folio 207, hoja número M-12.621, inscripción 1ª , representada por Jose Maria Suarez, mayor de edad, con DNI nº 32802460-K, en calidad de Apoderada, tal y como se desprende de la escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, D. Carlos Rives García, el 6 de Noviembre de 2013, con el nº 2535 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 26,737 general, folio 144, sección 8, hoja número M-12.621, inscripción 142.



EXPONEN

PRIMERO.- Que AERME, es una Asociación de carácter nacional e intersectorial de empresas y que tiene como fines la representación, promoción y defensa de los intereses comunes profesionales, económicos y empresariales. AERME pretende la fidelidad de sus Asociados y empresas asociadas obteniendo para ellos importantes ventajas, por lo que está interesada en llegar a un acuerdo con SOLRED, S.A. que posibilite la consecución de descuentos en la compra de carburantes a través de la tarjeta SOLRED.

SEGUNDO.- Que SOLRED, S.A., es una empresa de REPSOL entre cuyos objetivos se encuentra la fidelización de clientes a los productos y servicios de REPSOL. A tal fin, SOLRED, S.A. emite la tarjeta SOLRED que es el medio de pago del grupo REPSOL,



válida en más de 3600 estaciones de servicio de toda España, incluidas las Islas Canarias, Andorra y Portugal, así como para el pago de autopistas, talleres y servicios que sean susceptibles de ser abonados con la citada tarjeta.

TERCERO.- Que reconociéndose ambas partes capacidad para contratar y obligarse, otorgan el siguiente CONTRATO DE COLABORACIÓN entre AERME y SOLRED, S.A., con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO



El presente contrato tiene por objeto definir las condiciones de colaboración entre AERME y SOLRED, S.A., para la emisión y comercialización de la tarjeta SOLRED entre los miembros de las Asociaciones y/o Empresas Asociadas a AERME que, previo cumplimiento de determinados requisitos de solvencia patrimonial, deseen contratar su utilización.



AERME llevará a cabo una labor de difusión entre los miembros de las Asociaciones y/o empresas Asociadas de la tarjeta SOLRED, recibiendo en contraprestación por tal actividad mediadora, las comisiones previstas en la Estipulación Tercera del presente contrato.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN DE LA TARJETA SOLRED

La operativa para la obtención de la tarjeta será la siguiente:

1. SOLRED emitirá la tarjeta a los miembros de las Asociaciones y Empresas Asociadas a AERME previa recepción del "Contrato de Uso de la tarjeta SOLRED" debidamente cumplimentado, firmado y con los requisitos y garantías exigidas por SOLRED. La utilización de la Tarjeta SOLRED se regirá por las condiciones contractuales establecidas en el modelo normalizado de "Contrato de uso de la Tarjeta SOLRED". Dicho "Contrato de uso de la Tarjeta SOLRED" será firmado, en cada caso, por el solicitante y por SOLRED, de manera que todas las relaciones jurídicas propias de la emisión y de la utilización de la tarjeta se entenderán entabladas exclusivamente entre SOLRED y cada uno de sus Titulares.



Asimismo, todas las relaciones jurídicas, comerciales y económicas propias de la admisión de las Tarjetas SOLRED en los establecimientos concertados al efecto, se entenderán establecidas exclusivamente entre éstos y SOLRED.

2. Todas las tarjetas emitidas para los miembros de Asociaciones y Empresas Asociadas a AERME podrán ir identificadas con una clave a designar por AERME, que no podrá exceder de 14 dígitos.
3. Será condición previa para la contratación de las Tarjetas la condición de miembro de alguna de las Asociaciones y/o empresas Asociadas a AERME, de su titular y las garantías suficientes que, para cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, hayan sido aportadas conforme al apartado 5 de esta estipulación, de manera que el contrato de uso de la Tarjeta SOLRED quedará automáticamente resuelto, y la Tarjeta anulada, en caso cancelación de tales garantías o pérdida de la condición de miembro de alguna de las Asociaciones y/o empresas Asociadas a AERME.

A este fin AERME se obliga a comunicar a SOLRED la baja como miembro de alguna de las Asociaciones y/o empresas Asociadas a AERME de aquellos que hayan suscrito la tarjeta SOLRED bajo la cobertura de este contrato.

4. El plazo de vigencia de las tarjetas SOLRED, emitidas al amparo del presente acuerdo, será de cuatro años, siendo su renovación automática por un periodo de igual duración, siempre que las tarjetas no se encuentren bloqueadas o inactivas en un periodo superior a seis meses.

Ante cualquier supuesto de resolución del presente Acuerdo, AERME se compromete a comunicar a sus Asociaciones y/o empresas Asociadas la extinción de los pactos y obligaciones en el mismo recogidos, sin perjuicio de las facultades resolutorias que correspondan a SOLRED en virtud del contrato de uso de la Tarjeta SOLRED.

5. La garantía necesaria para la emisión de las tarjetas SOLRED, tendrá carácter individual y será prestada individualmente por los miembros de las Asociaciones y/o Empresas Asociadas a AERME.

El importe del aval será por el doble del consumo mensual estimado y el importe mínimo exigido será de 600 €. Esta garantía podrá ser gestionada a través de una serie de bancos o cajas con las que SOLRED tiene convenio de colaboración para la emisión de avales bancarios sin coste alguno para sus asociados. Los clientes acogidos a este supuesto serán clientes directos SOLRED, respetándose a todos los efectos los beneficios derivados del presente contrato mientras sigan perteneciendo a AERME.



Cualquier otra posibilidad de garantía (EULER) necesaria para la emisión de las tarjetas SOLRED será comunicada a AERME, mediante un estudio de riesgo con la compañía aseguradora

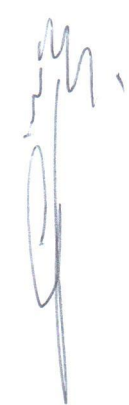
6. SOLRED, aplicará individualmente a cada miembro de las Asociaciones y/o Empresas Asociadas a AERME, las siguientes bonificaciones en factura emitida por SOLRED:

CARBURANTE DIESEL

▪ **DIESEL E+:**

- 
- 1,20 Cts. €/litro por todos los consumos realizados a través de la tarjeta SOLRED en la cualquiera de las Estaciones de Servicio de la Red de Estaciones de Servicio REPSOL (marcas REPSOL, CAMPSA y/o PETRONOR) de España.

Adicionalmente, como concepto “descuento de Estación de Servicio” hasta:

- 
- 6,80 Cts€/litro adicionales en la RED DE ESTACIONES PREFERENTES que se adjunta en archivo anexo y cuya vigencia se mantendrá en SOLRED DIRECTO a través de la página web de Repsol (llegando a un descuento de **hasta 8 Cts€/litro**), este descuento tendrá carácter promocional durante 1 año, prorrogándose éste mediante acuerdo tácito entre las partes

▪ **DIESEL E+10:**

- 1,20 Cts. €/litro por todos los consumos realizados a través de la tarjeta SOLRED en la cualquiera de las Estaciones de Servicio de la Red de Estaciones de Servicio REPSOL (marcas REPSOL, CAMPSA y/o PETRONOR) de España.

Adicionalmente, como concepto “descuento de Estación de Servicio” hasta :

- 8,80 Cts€/litro adicionales en la RED DE ESTACIONES PREFERENTES que se adjunta en archivo anexo y cuya vigencia se mantendrá en SOLRED DIRECTO a través de la página web de Repsol (llegando a un descuento de **hasta 10 Cts€/litro**), este descuento tendrá carácter



promocional durante 1 año, prorrogándose éste mediante acuerdo tácito entre las partes.

CARBURANTE GASOLINA

▪ **EFITEC 95:**

- 1,20 Cts. €/litro por todos los consumos realizados a través de la tarjeta SOLRED en la cualquiera de las Estaciones de Servicio de la Red de Estaciones de Servicio REPSOL (marcas REPSOL, CAMPSA y/o PETRONOR) de España.

Adicionalmente, como concepto “descuento de Estación de Servicio” hasta :

- 3,80 Cts €/litro adicionales en la RED DE ESTACIONES PREFERENTES que se adjunta en archivo anexo y cuya vigencia se mantendrá en SOLRED DIRECTO a través de la página web de Repsol (llegando a un descuento de **hasta 5 Cts€/litro**), este descuento tendrá carácter promocional durante 1 año, prorrogándose éste mediante acuerdo tácito entre las partes

▪ **EFITEC 98:**

- 1,20 Cts. €/litro por todos los consumos realizados a través de la tarjeta SOLRED en la cualquiera de las Estaciones de Servicio de la Red de Estaciones de Servicio REPSOL (marcas REPSOL, CAMPSA y/o PETRONOR) de España.

Adicionalmente, como concepto “descuento de Estación de Servicio” hasta :

- 5,80 Cts €/litro adicionales en la RED DE ESTACIONES PREFERENTES que se adjunta en archivo anexo y cuya vigencia se mantendrá en SOLRED DIRECTO a través de la página web de Repsol (llegando a un descuento de **hasta 7 Cts€/litro**), este descuento tendrá carácter promocional durante 1 año, prorrogándose éste mediante acuerdo tácito entre las partes

AUTOGAS

Los descuentos no variarán en función de los litros/mes consumidos, quedando de la siguiente manera



- descuento de 3 Cts€/l por todos los consumos realizados a través de la tarjeta SOLRED en la cualquiera de las Estaciones de Servicio de la Red de Estaciones de Servicio REPSOL (marcas REPSOL, CAMPSA y/o PETRONOR) de España.

7. La comercialización de la Tarjeta SOLRED objeto del presente acuerdo se realizará por parte de AERME, en nombre de SOLRED, llevando a cabo los contactos comerciales necesarios con los miembros de las Asociaciones y/o empresas Asociadas a AERME y facilitándoles para su firma los modelos normalizados de solicitud que, a tal efecto, le facilite SOLRED. Asimismo AERME se encargará de la recogida de las solicitudes cumplimentadas, para su remisión a SOLRED sin que realice un tratamiento de los datos.. A este fin, AERME se compromete a realizar una política activa de difusión de las tarjetas, así como a fomentar su uso en las Estaciones de Servicio del grupo REPSOL concertadas contractualmente con SOLRED.

Asimismo, SOLRED hará sus mayores esfuerzos por colaborar con AERME en las promociones que ésta realice para la fidelización de potenciales clientes a su asociación, mediante la aportación de recursos en los términos que SOLRED estime por conveniente en cada momento.

8. La aceptación de las condiciones aquí establecidas por los titulares de la tarjeta SOLRED miembros de las Asociaciones y/o Empresas Asociadas a AERME, es incompatible con cualquier otra bonificación o descuento ofertado o establecido por SOLRED desde la suscripción de los miembros de las Asociaciones o de las Empresas Asociadas a AERME del nuevo contrato de tarjeta SOLRED.

TERCERA.- CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN DE LA TARJETA SOLRED: Cláusula colaborativa

Para el buen fin del desarrollo del convenio, AERME servirá de soporte y canal de difusión del mismo. En dicha calidad y con motivo de tales acciones, Repsol colaborará de forma trimestral con la aportación a la entidad de 0,03 cts. € por litro de carburante consumido por todos los miembros de sus Asociaciones o Empresas Asociadas, que será abonada trimestralmente.



La facturación de las comisiones se realizará dentro de los primeros 15 días de cada trimestre, realizando el pago a 60 días fecha de factura.

Estas comisiones se entienden con impuestos incluidos.

CUARTA.- DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración de un año desde Octubre del 2016, pudiendo ser renovado tácitamente a partir de esta fecha por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra su voluntad de resolverlo con una antelación mínima de tres meses previos a la finalización del periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato anticipadamente en los siguientes supuestos:

- a) Por la extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes, salvo los supuestos de fusión o escisión y, en general, los de sucesión a título universal salvo que se realice a favor de alguna de las Sociedades pertenecientes a su mismo grupo empresarial.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por la voluntad de cualquiera de las partes, fundada en el incumplimiento grave o reiterado de la otra de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, comprendiéndose, con carácter meramente enunciativo y no excluyente, la localización de titulares de la tarjeta SOLRED bajo la cobertura del presente contrato, que, sin embargo, hayan causado baja en AERME y por cuyos consumos SOLRED siga abonando la pertinente comisión.

La solicitud de declaración de concurso de cualquiera de las partes, con arreglo a la vigente Ley Concursal, facultará a la otra para exigir al solicitante del concurso que acredite, en un plazo de DIEZ DÍAS contados desde la recepción por el mismo del requerimiento, los extremos que se dirán y, en caso de no acreditarlos a satisfacción, le permitirá resolver el contrato:

- a. Que cuenta con los medios materiales y personales necesarios para cumplir las obligaciones contractuales.
- b. Que cuenta con los medios económicos necesarios para cumplir las obligaciones contractuales, a cuyo fin garantizará, por medio de aval



bancario solidario, a primer requerimiento y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones contractuales.

QUINTA.- GASTOS Y TRIBUTOS

Los tributos correspondientes derivados de esta relación contractual, serán devengados por las partes conforme a Derecho les corresponda.

SEXTA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Ambas partes se comprometen y obligan a tratar de modo confidencial cualesquiera información y datos de carácter personal relativos a los titulares de la Tarjeta Solred, y cualesquiera otros que pudieran estar vinculados al cumplimiento y ejecución del presente contrato, cumpliendo adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal que lo deroga y sustituye y cuyas disposiciones se comprometen asimismo a cumplir, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia.

Al amparo de lo previsto en los artículos 6.2 y 11.2.c) de la LOPD, de forma expresa SOLRED comunicará a CES los datos de carácter personal obrantes en el fichero de titulares de la Tarjeta SOLRED emitida al colectivo asociados de CES, del que SOLRED es el responsable, con la exclusiva finalidad de que CES conozca aquellos asociados que han suscrito el contrato de tarjeta para que, a su vez, CES comunique a SOLRED la baja en la condición de empresa miembro del colectivo citado de estas una vez se produzca de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.3 del contrato, y sin que, en consecuencia, pueda CES hacer uso o aplicar dichos datos para ninguna otra finalidad distinta de la aquí indicada.



SOLRED y CES vendrán obligados a cancelar los datos de carácter personal de los titulares de la Tarjeta SOLRED emitida al colectivo asociados de CES de conformidad con lo previsto en el art. 4,5 de la LOPD.

Las partes manifiestan que tienen implantadas las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garantizan la seguridad de los datos de carácter personal, evitando su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos que trata y los riesgos a los que dichos datos puedan estar expuestos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal que lo deroga y sustituye y cuyas disposiciones se comprometen asimismo a cumplir.

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, queda expresamente prohibido el acceso por CES, sus empleados y/o colaboradores, subcontratistas y empleados y/o colaboradores de aquellos, a los datos personales que pudieran contenerse en los modelos de Contrato de uso de la Tarjeta Solred a los que pudieran tener acceso, directa o indirectamente, como consecuencia y/o con ocasión de la prestación de la recogida de los documentos y remisión a SOLRED.

Asimismo, CES se obliga a guardar secreto total y absoluto respecto de todos los datos de carácter personal que hubiera podido conocer, directa o indirectamente, con motivo de la recogida de los documentos y remisión a SOLRED., siendo dicha obligación de secreto igualmente exigible a sus empleados y/o colaboradores, así como a sus subcontratistas y empleados y/o a los colaboradores de aquellos, siendo responsable directo el CES del incumplimiento de dicha obligación por cualquiera de ellos y obligándose expresamente a exigir de los mismos, con carácter previo a su asignación para prestación de los servicios contratados, la asunción por escrito de dicha obligación de secreto.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se obligan a tratar la información facilitada por la otra parte como estrictamente privada y confidencial, y tomarán todas las medidas necesarias para preservar tal carácter de confidencialidad. Asimismo, particularmente las partes se obligan a:



1. La información confidencial facilitada por cualquiera de las partes será utilizada para los fines exclusivos de propiciar el desarrollo y cumplimiento del presente Acuerdo.
2. La información facilitada a cualquiera de las partes no se divulgará o comunicará, en todo o en parte, a terceros sin el previo consentimiento de la otra parte manifestado por escrito, excepto en el supuesto de que la información fuera requerida a instancia de un juez o autoridad administrativa.
3. Cada parte será responsable de cualquier infracción del presente pacto de confidencialidad por parte de sus directivos, empleados, agentes o representantes, consultores o asesores.

El presente pacto de confidencialidad no se aplicará:

- 
- a) A aquella información que obre en poder de la parte, a la fecha del presente contrato, y que le haya sido facilitada, sin carácter de confidencialidad, por fuentes distintas de la otra parte.
 - b) A aquella información que esté o pase a ser de dominio público, de otro modo que por actos que constituyan una infracción del presente pacto de confidencialidad por cualquiera de las partes.



OCTAVA.- CESIÓN

Salvo en el caso de que la Cesión se realice a favor de sociedades que estén participadas por el Grupo REPSOL, al que SOLRED, S.A. pertenece, en un porcentaje no inferior al 51% o, en los casos de fusión o escisión y, en general, los de sucesión a título universal, ninguna de las partes podrá ceder sus derechos y obligaciones en el presente Acuerdo a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Se le otorga a AERMe la capacidad de poder establecer relaciones colaborativas con asociaciones afines con las que comparta la misma nomenclatura, con el objeto de que las mismas puedan sumarse a las condiciones de este convenio en beneficio de sus asociados. Cualquier nueva Asociación, deberá ser objeto de aprobación por parte de SOLRED.

NOVENA.- NOTIFICACIONES



Cualquier notificación que deba efectuarse entre las partes, en virtud del presente Acuerdo, deberá hacerse por escrito y enviada, por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción, a las respectivas direcciones consignadas en su encabezamiento, en tanto no se notifiquen otras distintas conforme a lo señalado en la presente estipulación.

DÉCIMA.- NO EXCLUSIVIDAD

El presente Acuerdo no tiene carácter exclusivo, no limitando, por tanto, el derecho de las partes a suscribir acuerdos análogos o similares con cualquier otra entidad en las condiciones que libremente determinen.

UNDÉCIMA- FUERO

Ambas partes, con expresa renuncia del fuero que pudieran corresponderles, acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de Justicia de Zaragoza para todo litigio que pudiera suscitarse como consecuencia del otorgamiento, interpretación, cumplimiento o resolución del presente contrato.

El presente acuerdo queda sometido a legislación española.

Y para que así conste, lo firman en lugar y fecha señalados "ut supra".

Por AERMIE

Por SOLRED, S.A.



ANEXO I

RELACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO CON MÁXIMO DESCUENTO:

SE ADJUNTA ARCHIVO